

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece excepción para la pesca artesanal con línea de mano de la especie jurel y que modifica regulación para establecimiento de ampliación de régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

BOLETÍN N° 9.097-21

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Raúl Súnico; y los asesores, señora Marcela Cabezas, y señores Alejandro González y Maximiliano Astorga.

Del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señorita Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

Del Instituto Igualdad, la asesora, señorita Lía Arroyo.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Benjamín Rug.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador García, señor Tomás Zamora.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del texto aprobado por la precitada Comisión en su segundo informe.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico**, explicó que el presente proyecto de ley apunta básicamente a resolver algunos problemas administrativos a que ha dado lugar la actual redacción de la ley de pesca, poniendo el foco en los siguientes aspectos: permitir a los pescadores artesanales –especialmente de las regiones de Atacama y Coquimbo- capturar el jurel con línea de mano (pesca que se ejecuta con lienza en embarcaciones menores de 12 metros, sin cubierta, básicamente en las orillas y con alcance de entre 20 y 50 kilogramos, y que constituye una práctica histórica en la zona), en forma acotada al 0,040% del global de la cuota; reestablecer la facultad de requisar la pesca ilegal para el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA); y dar solución a la situación de aproximadamente 500 áreas de manejo (espacios marinos que se entregan a los pescadores para que cuiden y cultiven bancos naturales), cuya asignación había quedado paralizada.

En lo que importa a los asuntos que conoce la Comisión de Hacienda, en tanto, hizo ver que el proyecto de ley no cuenta con informe financiero, toda vez que no hay gasto fiscal involucrado. Con todo, existen dos disposiciones relativas a multas que deben ser examinadas por la Comisión: una asociada a las personas que ejecuten pesca ilegal y la otra al descarte que no se informa en la respectiva bitácora. Su aprobación importará la existencia de instrumentos sancionatorios que siempre debieron estar.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó por la situación pesquera general de las regiones aledañas a la octava, que estarían teniendo un tratamiento menos ventajoso que aquella.

El **señor Subsecretario** explicó que debe haber claridad sobre que, en lo que concierne estrictamente al proyecto de ley, las multas se aplicarán cuando se verifique una pesca ilegal, cualquiera sea la región en que se sitúe la nave infractora.

La iniciativa, en consecuencia, no guarda relación con la que pareciera ser la preocupación que plantea el señor Senador,

vinculada a la regionalización de los recursos pesqueros y, en concreto, al debate que existe en la Región del Maule en torno a la administración de pesquerías macrozonales, como la sardina y la anchoveta, que biológicamente transitan entre la quinta y décima regiones.

En 1991, expuso, teniendo en consideración los tipos de embarcaciones y sus capacidades de maniobra, se estableció la regionalización de los recursos pesqueros, que supone que una embarcación inscrita en una región no puede moverse a las contiguas. Las características y capacidades de las naves ciertamente han variado a estas alturas, y posteriormente, cuando se modificó la ley de pesca, se dispuso que las naves de una región podrían pasar a otra previo acuerdo de los pescadores de la misma especie de esta última. Esto es, por ejemplo, que las siete naves que tienen inscrita la sardina en la séptima región aprueben, en una votación, el ingreso de las naves de la octava región. Este acuerdo en particular hasta ahora no se ha producido, por lo que no es procedente el traspaso de flotas desde un lugar a otro. Lo que no obsta a que sí existen casos en los que las voluntades han confluído: la undécima región recibe a 570 buzos de la décima región en virtud de un acuerdo de zonas contiguas, los pescadores de la décima región aprobaron el ingreso de noventa naves de la octava región para la pesca de reineta.

Observó que la regionalización es una materia que ciertamente es objeto de debate, pero que en la actualidad se encuentra regulada para todas las regiones por igual. Y que no es abordada, reiteró, por el proyecto de ley que hoy está conociendo la Comisión.

En la siguiente sesión, el **Honorable Senador señor García** expresó haber consultado a pescadores artesanales de caletas cercanas a Queule sobre la pesca con línea de mano, y agregó que existen casos en que no se ha obtenido o no se encuentra inscrita la licencia o permiso respectivo. Sobre la materia, preguntó cómo se podría regularizar la situación descrita.

El **señor Subsecretario** planteó que para poder ejercer la actividad pesquera en nuestro país, en cualquiera de sus rubros, se requiere encontrarse inscrito en el registro correspondiente. Añadió que la gran mayoría de las pesquerías en Chile se encuentran con sus registros cerrados para contenerlas y conservarlas. Si se permitiera el ingreso de nuevos actores, indicó, se estarían distribuyendo cada vez menos peces entre más personas.

Observó que en el norte del país, principalmente, existen pescadores que cuentan con la pesquería debidamente inscrita, y lo que hace el proyecto de ley es permitir la captura con línea de mano hasta un tope de 0,040% de la cuota anual de captura, lo que equivale, aproximadamente, a 100-120 toneladas, que se destina casi en su totalidad a consumo humano.

Agregó que, en el caso de pescadores que no cuentan con licencias inscritas, se ha modificado la Resolución N° 3.115, que

permite que muchas de las especies que son fauna acompañante puedan pasar a ser objetivo de pesca de ellos.

Además, destacó que en el caso del jurel se debe actuar con extremo cuidado, debido a que se trata de una pesquería regulada internacionalmente, contando con un comité científico internacional y en el que participan muchos países.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si el tope de la pesca artesanal de jurel que se reservará hasta un 0,040% de la cuota global anual, se completará durante el año en el momento en que se llegue al porcentaje indicado, aunque ello ocurra en abril, por ejemplo, o se distribuirá con cierta uniformidad durante el período de doce meses.

El **señor Subsecretario** manifestó que la especie se captura hasta completar el tope señalado, pero que la pesca se da con una cierta temporalidad, debido que no es una especie que se encuentre siempre cerca de la orilla. Añadió que el porcentaje se calculó en base al promedio de captura anual de los últimos 6 años.

Expresó que la pesca con línea de mano del jurel es una materia que se viene planteando desde antes de la existencia de la Ley de Pesca, y en la última gran modificación que se hizo de dicha ley la norma que ahora se discute y propone restablecer, fue eliminada. Observó que, anteriormente, la norma no contemplaba un tope de captura respecto de la cuota anual, cosa que ahora sí se introduce.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo 1º, números 3) y 16), numeral iii.

Lo hizo en los términos en que fueron aprobadas por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura en su segundo informe, como corresponde de acuerdo con lo prescrito en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 1º

Número 3)

Intercala, en el artículo 40 C, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad con el procedimiento del inciso primero,

aplicándosele una multa, a todo evento, de 1.200 unidades tributarias mensuales, y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó a qué casos se aplicará la disposición que se encuentra en discusión.

El **asesor de la Subsecretaría, señor Alejandro González**, explicó que la disposición se refiere a una sanción para armadores artesanales o industriales que no cuenten con licencias o permisos y efectúen operaciones de pesca. Agregó que la norma está dirigida, principalmente, hacia el sector industrial.

Observó que la sanción se establece del mismo modo que aquella del inciso primero del artículo 40 C, y se aplica, a todo evento, una multa de 1.200 UTM.

El **señor Subsecretario** sostuvo que el proyecto de ley se hace cargo de vacíos que se han constatado en la legislación respectiva, y uno de ellos se refiere a la imposición de sanciones respecto de los armadores.

El **Honorable Senador señor García** preguntó qué significa la última frase del inciso cuarto, nuevo, que se propone: “y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción”, y planteó que la redacción de la misma parece confusa en relación al resto del inciso.

El **asesor de la Subsecretaría, señor González**, indicó que la frase referida implica que una parte de la multa –distinta a la que es a todo evento- resultará de triplicar el valor de las toneladas objeto de la infracción.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que debe observarse como contexto el actual artículo 40 C, en que ya existen tres hipótesis de multas dirigidas al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia o permiso, y ahora se agrega el caso del armador.

El **asesor de la Subsecretaría, señor González**, expresó que, efectivamente, la sanción se dirige al armador y se agrega, a la figura de no contar con licencia o permiso, el caso de contar con ella, pero sin que se encuentre inscrita en el registro respectivo.

El número 3) fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

Número 16)

Mediante tres ordinales introduce enmiendas en el

artículo 113, que establece multas al armador pesquero, en los casos que señala.

El ordinal iii, en particular, intercala el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

“En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

El asesor de la Subsecretaría, señor González, explicó que se busca corregir una omisión que dejaba sin sanción la no entrega de información sobre el descarte efectuado.

Agregó que, al mismo tiempo que se tramitó la ley N° 20.657, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, se efectuó la tramitación de la llamada ley del descarte, que buscaba regular y obtener información sobre dicha figura, pero no contiene una sanción en caso de que no se entregue la información requerida por la ley.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cómo se determina que la infracción que se propone castigar es más grave que otras contenidas en el mismo artículo 113, como la no presentación de informes o la entrega de información falsa acerca de la posición de la nave.

El asesor de la Subsecretaría, señor González, señaló que el descarte es una materia que ha adquirido mayor relevancia con el paso del tiempo, al detectarse que ha puesto en peligro a muchas de las pesquerías que se ven afectadas por esta figura, dado que al no informarse, no se considera la captura de especies que acompañan, como puede ser la sardina o anchoveta, según el caso.

El señor Subsecretario observó que el descarte es una situación compleja porque genera situaciones de sobreexplotación de varias especies y afecta los modelos de definición científica de cuotas, sin siquiera implicar consumo humano.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) En su artículo 3° introdúcense las siguientes enmiendas:

a) En su letra c) agrégase como párrafo final, nuevo, el siguiente:

“Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura.”.

b) En su letra f), incorpórase como párrafo final, nuevo, el que sigue:

“En el caso de aquéllas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 28 B:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.”.

3) En el artículo 40 C intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad con el procedimiento del inciso primero, aplicándosele una multa, a todo evento, de 1.200 unidades tributarias mensuales, y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

4) En el artículo 44 incorpórase, entre las expresiones “autorización” y “o permiso”, la expresión “, licencia”.

5) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 50, en la letra a) del inciso tercero del artículo 50 A, en el inciso primero del artículo 50 B, y en el inciso primero del artículo 55 I, el guarismo “33” por “24”.

6) En el artículo 50 A letra c), intercálase, entre las expresiones “fauna acompañante” y “de las pesquerías”, la frase “o especies asociadas en el caso de los recursos bentónicos”.

7) En el artículo 50 B inciso quinto, reemplázase el guarismo “29” por “28”.

8) En el artículo 51 letra a), sustitúyese el guarismo “29” por “28”.

9) En el artículo 55 inciso tercero, reemplázase la expresión “50 A” por “50 B”.

10) En el artículo 55 N inciso noveno, sustitúyese la palabra “anterior” por “séptimo”.

11) En el artículo 63 agrégase el siguiente inciso final:

“La entrega de la información que conforme a éste artículo debe realizarse, se hará de manera simple, completa, fidedigna y oportuna.”.

12) En el artículo 63 quáter inciso final, sustitúyese la expresión “113 B” por “113 D”.

13) En el artículo 64 B inciso primero, intercálase un punto y coma (;) después de la palabra “industriales”.

14) En el artículo 91, inciso cuarto:

i. Elimínase, la primera vez que aparece, la expresión “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.

ii. Agréganse, a continuación de las palabras “requerir propuestas”, la segunda vez que aparecen, los vocablos “de investigación”.

15) En el artículo 92 inciso tercero, reemplázase la frase “mediante licitación pública” por “de conformidad con la ley N° 19.886”.

16) En el artículo 113:

i. Derógase el inciso tercero.

ii. En el inciso cuarto, sustitúyese la frase “a que se refiere el artículo 63 ter” por “a que se refieren los artículos 63, 63 bis y 63 ter”.

iii. Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

“En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

17) En el artículo 129 inciso primero:

i. Reemplázase la palabra “quedando” por la expresión “los cuales podrán quedar”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “determine su destino”, la frase “o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal”.

18) Agregar a la letra i) del artículo 152 el siguiente párrafo final:

“En caso que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.”.

19) Intercalar en el artículo 162, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, el Servicio estará facultado para autorizar que embarcaciones pesqueras artesanales que efectúen faenas de pesca en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes desarrollen, además, la actividad de embarcación de transporte, en la forma y condiciones que se fijen mediante Resolución.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.657:

1) En el artículo 1°:

i. Elimínase el numeral 113).

ii. Intercálase en el numeral 118), entre la letra “c)” y la palabra “del”, la expresión “del numeral 1.”.

2) En el artículo vigésimo segundo transitorio, reemplázase la frase “Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma.” por la

siguiente: “Con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 15 de abril de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIÓN PARA LA PESCA ARTESANAL CON LÍNEA DE MANO DE LA ESPECIE JUREL Y QUE MODIFICA REGULACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE RÉGIMEN DE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS

(BOLETÍN N° 9.097- 21)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura en los artículos pertinentes, para establecer una excepción a la cuota global de captura respecto de la extracción de jurel que realicen los pescadores artesanales con línea de mano a bordo de embarcaciones artesanales de hasta 12 metros de eslora.

Permitir que se puedan seguir estableciendo aquellas áreas de manejo y la ampliación de las mismas, que fueron solicitadas con anterioridad a la ley N° 20.657, normativa que también se propone modificar en su artículo vigésimo segundo transitorio.
- II. **ACUERDOS:** números 3) y 16), numeral iii, del artículo 1°. Aprobados por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 2 artículos permanentes, el primero de ellos cuenta con 19 numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los numerales 5) y 10) del artículo 1° son normas de quórum calificado, conforme con lo dispuesto el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** voto favorable de 91 diputados, de un total de 117 en ejercicio, en sesión de 17 de junio de 2014.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de junio de 2014.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2) Ley N° 20.657 que modifica en el ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N°18.892 y sus modificaciones.

Valparaíso, a 16 de abril de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario Accidental de la Comisión